

**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA TUNASAT  
S.A.-----**

**CAPITAL SUSCRITO USD \$800-----**

**CAPITAL PAGADO USD \$200-----**

**CAPITAL AUTORIZADO USD \$1.600--**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los treinta días del mes de mayo de dos mil doce, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado Vigésimo Noveno de este Cantón, comparecen a saber Francisco Javier Pérez García, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, ejecutivo, con documento nacional de identidad tres seis cero dos siete dos uno dos N y, la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española **ZUNIBAL S.L**, con código de identificación fiscal otorgado por la Agencia Tributaria B cuatro ocho siete dos dos siete cinco cinco, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Bizkaia el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco y cuya existencia legal lo certifica el Registro Mercantil de la misma provincia el doce de enero del dos mil doce; debidamente representada por su apoderado, Francisco Javier Pérez García, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, ejecutivo, con documento nacional de identidad tres seis cero dos siete dos uno dos N según consta de la documentación que se adjunta a la presente escritura pública, la misma que se

encuentra en respaldo de su legitimación y personería dentro de la presente. El señor Francisco Javier Pérez García declara ser mayor de edad, de tránsito por esta ciudad, con la capacidad de obligarse y contratar, comparece a la celebración de la presente por sus propios derechos; y en virtud al Poder que se adjunta a la presente, concurre a la misma en calidad de Apoderado otorgado por la Junta General Universal de Socios, y protocolizado el cuatro de mayo del año dos mil doce, ante el señor José Ignacio Uranga Otaegui, Notario de Bilbao, quien en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y de apoderamiento, y de conocerlos **DOY FE.**- Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, a la que proceden como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, presentan una minuta cuyo tenor literal copio a continuación:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERO.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores Francisco Javier Pérez García, y, la sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de nacionalidad española **ZUNIBAL S.L**, debidamente representada por su apoderado, Francisco Javier Pérez García, quien comparece, a la celebración de este acto, tal como lo acredita su documento de identificación personal y el poder especial otorgado para la comparecencia a la presente celebración de esta Escritura Pública de Constitución de compañía anónima con todas las

solemnidades que la Ley exige, para tal, y, que adjuntan a la presente minuta, en legitimación de su personería e intervención dentro del presente acto. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima **TUNASAT S.A.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, Reglamentos y estos estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TUNASAT S.A.- CAPITULO PRIMERO: ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **TUNASAT S.A.- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí y por resolución de la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará: **a)** Comercialización de equipos electrónicos navales de pesca y navegación; **b)** Importación y exportación de repuestos y equipos electrónicos navales de pesca y navegación; **c)** Proveedor de servicios de comunicaciones satelitales y terrestres; **d)** Proveedor de servicios relacionados con la comercialización de equipos electrónicos navales, nacional e internacional; **e)** Instalación y servicio técnico de equipos electrónicos de pesca y de navegación. Para cumplir su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con el mismo, e

intervenir en la constitución o en el capital ya establecido de otra compañía adquiriendo acciones o participaciones sociales.-

**ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **CIEN AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de accionistas, en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.-

**CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD: ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El

capital autorizado es de un mil seiscientos dólares. El capital pagado es de doscientos dólares. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones del valor de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito, pagado y autorizado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS.-**

**NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones de la compañía serán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SIETE.-**

**AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y ,

en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO OCHO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción se nombrará un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO NUEVE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DIEZ. – LEGALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el PRESIDENTE y GERENTE GENERAL de la compañía.- La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO ONCE.- IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones gozan de derechos y privilegios iguales.- **ARTÍCULO DOCE.-**

**PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN:** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores a costa del interesado, en este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en cada uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía en tres días consecutivos, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO TRECE: LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS en el que se registren las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto del derecho de las acciones.- **ARTÍCULO CATORCE.- CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas y ordinarias que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar por aviso inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y, para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en los Estatutos de la compañía en su artículo ocho.- **CAPITULO TERCERO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO QUINCE.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas. La Administración y Representación Legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos los negocios, operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente; cada uno de estos órganos con las atribuciones y

deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, todos los funcionarios y trabajadores. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La Junta General de

Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y también unánime sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurren, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO**

**DIECINUEVE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-**

Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO**

**VEINTE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital pagado; si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al

procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Universal Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general de cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Presidirá la Junta General de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General; y a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta, en calidad de Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al presidente, al Gerente General, al comisario principal y suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General, el Presidente y otro funcionario de la compañía, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y

administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración que percibirán los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; j) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; k) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser necesarias; l) Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VENTICUATRO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS.-** Las actas de sesiones de la Junta General podrán ser aprobadas en la misma reunión y firmadas por el Presidente y Secretario; dichas actas deberán ser escritas a máquina en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **SECCIÓN**

**TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICINCO.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: **Uno)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General; **Dos)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **Tres)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; **Cuatro)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **Cinco)** Firmar el nombramiento del Gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **Seis)** Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de accionistas. **SECCIÓN CUATRO.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar será reemplazado por el Presidente.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

**GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **Uno)** Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; **Dos)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **Tres)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **Cuatro)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **Cinco)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **Seis)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; **Siete)** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **Ocho)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **Nueve)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de accionistas; **Diez)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; **Once)** Nombrar trabajadores y fijar sus remuneraciones; **Doce)** Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de accionistas; **Trece)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de accionistas; **Catorce)** Presentar a la Junta General de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias, Y la propuesta de distribución de beneficio; **Quince)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO**

**VEINTINUEVE.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes que la Junta General a nombre de los reemplazantes salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA.-**

**NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE E INVENTARIO: ARTÍCULO**

**TREINTA Y UNO DEL COMISARIO.-** La Junta General de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA**

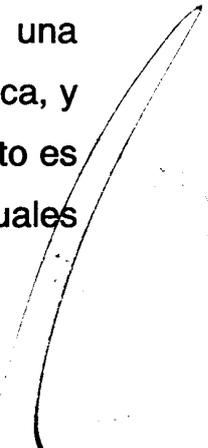
**Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y**

**TRES.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; la compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital

social y la totalidad de reservas; o por reservas o por fusión y en los casos establecidos por la Ley. En caso de la disolución anticipada la Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador con las facultades que la Ley le asiste.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverán la distribución de utilidades, las que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para lo formación e incremento de la reserva legal de la compañía, hasta cuando esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO**

**TREINTA Y SEIS.- AUDITORÍA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- RESERVAS:** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje, o beneficio especial quedando prohibida la sindicalización de acciones.- **CUARTA. DECLARACIONES.** - El capital autorizado es de **UN MIL SEIS SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; el capital pagado es de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital con el cual se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y el mismo que se encuentra pagado en el veinticinco por ciento del total en la siguiente forma: **ZUNIBAL S.L.,** suscribe **SETECIENTAS NOVENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una equivalente a **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS** dólares de los Estados Unidos de América, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas esto **CIENTO NOVENTA Y OCHO** dólares de los Estados Unidos de América, y **FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA,** suscribe **OCHO** acciones ordinarias y nominativa de un dólar cada una equivalente a ocho dólares de los Estados Unidos de América, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas esto es dos dólares de los Estados Unidos de América; los cuales



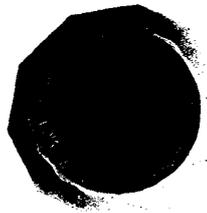
representan un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y pagado de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los valores aportados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta Integración de Capital, abierta en el Banco Bolivariano, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía, dentro de dos años contados desde la Inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón, en la cantidad que corresponda a cada accionista. Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. **QUINTA.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al abogado Marco Romero Mosquera para que realice todas las diligencias legales, para obtener la aprobación y registro de la compañía; **Firmado ilegible.- Abogado Marco Romero Mosquera**, registro profesional número nueve nueve uno nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surtan los efectos legales correspondientes.- Los otorgantes me exhibieron sus documentos de identificación personal. Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**

*J. J. Pérez*  
  
**ZUNIBAL SL**  
**CODIGO IDENTIFICACIÓN FISCAL No. B48722755**  
**FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA. (Apoderado)**  
**DNI: 36027212N**  
**Pasaporte No: AAB322662**

*J. J. Pérez*  
  
**FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA. (p.s.p.d)**  
**DNI: 36027212N**  
**Pasaporte No: AAB322662**

*[Signature]*  
**ABOGADO RENATO C. ESTEVES SAÑUDO**  
**NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO VIGÉSIMO NOVENO**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

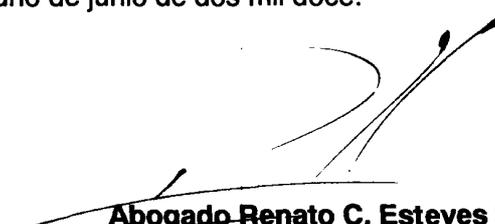
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta  
**CUARTA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, firmo y  
rubrico en la Ciudad de Guayaquil, el mismo día y  
fecha de su celebración.-  
*[Signature]*



**RAZÓN:** Siento como tal, que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de fecha treinta de mayo de dos mil doce, de la Resolución número **SC.DIC.P.12.0404**, otorgada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha veinte de junio de dos mil doce, en la cual se aprueba la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TUNASAT S.A.-**

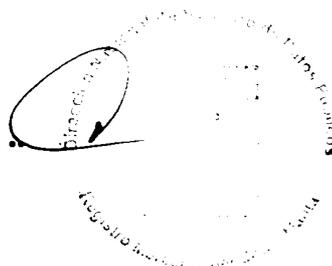
De lo cual **DOY FE.-**

Guayaquil, veintiuno de junio de dos mil doce.

  
**Abogado Renato C. Esteves Sañudo**  
**NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN**  
**GUAYAQUIL.**



**DEJO INS.**



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "TUNASAT S. A.", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: ZUNIBAL S. L. y FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (766) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (1.579) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.12.0404 DE FECHA: VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 27 DE JUNIO DEL 2012

Registro Mercantil Manta

0010339

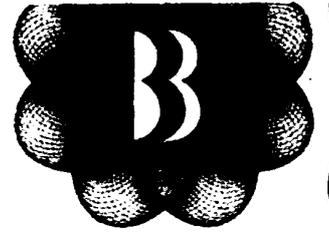
*Abg. Juan Carlos González Lemongi Ag. A. P.*



Registrador Mercantil  
del Cantón Manta



Revisión Legal: zcv  
Texto: RBD



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC014637-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. TUNASAT S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PEREZ GARCIA FRANCISCO JAVIER	\$2.00
ZUNIBAL S.L.	\$198.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 28 DE MAYO DE 2012

  
**BANCO BOLIVARIANO S.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7426885  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: QUEZADA BRIONES RODOLFO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2012 3:51:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TUNASAT S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

En el domicilio social de la entidad ZUNIBAL S.L., C.I.F. número B48722755, situada en Pol. Torrelarragoiti P-5, 48170-Zamudio, Vizcaya, España, el día 02 de Mayo de 2012, estando entre presentes y debidamente representados el 100% del capital social se decidió celebrar Junta General Universal de Socios, quienes acordaron su celebración y orden del día, y que han adoptado los siguientes

## ACUERDOS

Primero.- Se acuerda por unanimidad constituir una nueva empresa en el país de Ecuador.

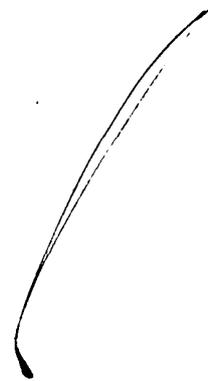
Segundo.- Se acuerda por unanimidad facultar expresamente a Don FRANCISCO JAVIER PÉREZ GARCÍA, con pasaporte número AAB322662, para que ejecute los acuerdos adoptados por la Junta en el punto primero, comparezca ante Notario, si así fuera necesario, y otorgue los documentos oportunos en ejecución de los mismos pudiendo realizar cuantos actos, manifestaciones y diligencias sean requeridas al efecto, tanto en España como en Ecuador.

Y para que conste se expide la presente certificación en España, a 02 de Mayo de 2012.

EL ADMINISTRADOR UNICO



Amaia Hormaechea Torres  
ZUNIBAL S.L.



JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, POR OPOSICIÓN, NOTARIO  
BILBAO. -----



DOY FE: Que considero legítima la precedente firma y  
rúbrica de **DOÑA AMAIA HORMAECHEA TORRES**, con Documento  
Nacional de Identidad número: 14.610.931-C, por coincidir  
con la que figura estampada en su citado documento.-----

Bilbao, a 7 de Mayo de 2012.-----



FE PÚBLICA  
NOTARIAL



ANOTADO EN LIBRO INDICADOR  
BAJO EL NÚMERO 1079/12





El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco con residencia en Bilbao, Vizcaya (España), estampada al folio de papel común del testimonio de legitimación de firma expedido el 7 de mayo de 2012 con el asiento número 1079/2012 del Libro Indicador.-----

## APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: España  
Country / Pays:

**El presente documento público**  
This public document / Le présent acte public

2.- ha sido firmado por DON JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI  
has been signed by  
a été signé par

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

4.- y está revestido del sello / timbre de su Notaría  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

**Certificado**  
Certified / Attesté

5.- en LEIOA  
At / à

6.- el día 10 de Mayo de 2012  
the / le

7.- Por DON RODOLFO JOSE SOTO FERNANDEZ, Subdelegado del Distrito Notarial de Bilbao (Colegio Notarial del País Vasco), en calidad de Decano accidental  
By/par

8.- bajo el número 2447/12  
Nº / sous nº

9.- Sello / timbre  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

10.- Firma  
Signature / Signature:

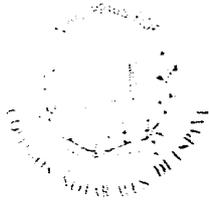


Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

RT1925225



**EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE BIZKAIA**

**C E R T I F I C O** : En vista de la instancia que precede, solicitando se le expida certificación a que la misma se refiere y examinados los libros a mi cargo, de ellos resulta:-----

**Primero.-** Que la entidad "**ZUNIBAL, SOCIEDAD LIMITADA**", consta inscrita al folio 68 del tomo 4.073 de la sección general de Sociedades, hoja BI-13.169, inscripción 21ª.-----

**Segundo.-** La Sociedad de la cual se certifica, **se halla vigente, y no está sometida a la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio.**-----

**Tercero.-** La Sociedad de la cual se certifica **NO ESTA DISUELTA NI EN FASE DE LIQUIDACION.**-----

**Cuarto.- NO EXISTE** a la hora y fecha de apertura de los Diarios en el Registro, asientos de presentación vigentes en el de presentación de documentos.-----

Lo que antecede está conforme con lo que del Registro resulta. Y para que conste, firmo la presente que va extendida a continuación de la instancia en el presente folio de papel común debidamente sellado con el de esta oficina, en Bilbao a doce de Enero de dos mil doce.

**ADVERTENCIAS**

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizadas de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

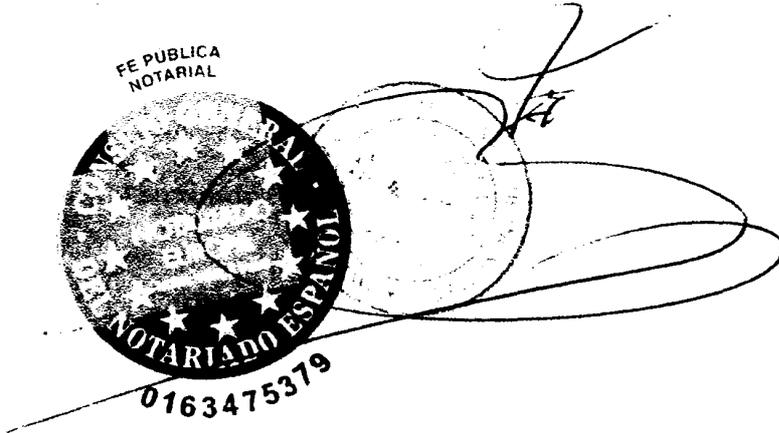
- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, POR OPOSICIÓN, NOTARIO DE BILBAO.

DOY FE: Que en el presente testimonio extendido en esta hoja de papel de los Colegios Notariales de España, serie RP, número: 9752617, se reproduce exactamente el documento original que se me exhibe por la representación legal de "**ZUNIBAL, SOCIEDAD LIMITADA**", el cual no se hecho constar en el Libro Indicador por considerar yo, el Notario, bajo mi responsabilidad, que se trata de un documento suficientemente identificable.-----



Bilbao, a 19 de Enero de 2012.-----





El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco con residencia en Bilbao, Vizcaya (España), estampada al folio de papel de los Colegios Notariales de España RP9752617 del testimonio expedido el 19 de enero de 2012.-----



**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: España  
Country / Pays:

**El presente documento público**  
*This public document / Le présent acte public*

2.- ha sido firmado por DON JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI  
*has been signed by / a été signé par*

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO  
*acting in the capacity of / agissant en qualité de*

4.- y está revestido del sello / timbre de su Notaría  
*bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de*

**Certificado**  
*Certified / Attesté*

5.- en BILBAO  
*At / à*

6.- el día 23 de Enero de 2012  
*the / le*

7.- Por DON JOSE MARIA RUEDA ARMENGOT, Subdelegado del Distrito Notarial de Bilbao (Colegio Notarial del País Vasco), en calidad de Decano accidental  
*By/par*

8.- bajo el número 481/12  
*Nº / sous nº*

9.- Sello / timbre  
*Seal / stamp: / Sceau / timbre.*

10.- Firma  
*Signature / Signature:*



A171338789



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió

*This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.*

*Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.*



Protocolo 900

Día 4 de mayo de 2012.

**COPIA DE LA ESCRITURA DE APODERA-  
MIENTO, OTORGADA POR "ZUNIBAL" S.L., A  
FAVOR DE DON FRANCISCO JAVIER PEREZ  
GARCIA. =!**

**JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI**

POR OPOSICION ENTRE NOTARIOS:

**NOTARIO DE BILBAO**

Alda. de Recalde, 27-5º • 48009 BILBAO

Teléf.: 944 235 618 - 944 240 347 - 944 237 254 - 944 243 455

Fax: 94 424 12 83

Foru Seilua  
Timbre Foral



N 5524723 B

JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI  
NOTARIO  
Alda. Recalde, 27 - 5º - Tel. 94 423 56 13  
BILBAO

.....- APODERAMIENTO -.....

## NUMERO NOVECIENTOS. -----

EN BILBAO, a cuatro de Mayo de dos mil doce.

Ante mí, JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, por  
oposición, Notario de Bilbao, -----

===== COMPARECE: =====

DOÑA AMAIA HORMAECHEA TORRES, mayor de -  
edad, divorciada, con domicilio a estos efectos  
en 48160-Derio (Idorsolo, 1), con D.N.I. nº -  
14.610.931-C. -----

Representa, como Administrador Unico a -  
"ZUNIBAL" S.L., domiciliada en 48170-Zamudio -  
(Polígono Industrial Torrelarragoiti, s/n), con  
C.I.F. B-48-722755, constituida en escritura -  
autorizada el día veinticuatro de Enero de mil  
novecientos noventa y cinco por el Notario de  
esta Villa don Carlos Ramos Villanueva, que cau-  
só la inscripción 1ª, de la hoja BI-13.169, fo-  
lio 16, Tomo 3187 del Registro Mercantil de Viz-  
caya. -----

El cargo que ostenta por plazo indefinido,  
y que asevera subsistente ha sido elevado a pú-  
blico en virtud de escritura nº 546, por mi au-



torizada el día catorce de Marzo de dos mil doce, habiendo causado la inscripción 22ª de la indicada hoja registral. -----

Yo, el Notario, considero suficientes las facultades acreditadas, para formalizar la presente escritura de apoderamiento. -----

Tiene, a mi juicio, capacidad legal para formalizar la presente escritura de APODERAMIENTO y, -----

===== **OTORGA** =====

**CONFIERE PODER** a favor de **DON FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Vigo (España) (Rua Anduriña, 50-3ºA), con Documento Nacional de Identidad nº 36.027.212-N y Pasaporte nº AAB322662, ambos documentos vigentes, para que en nombre y representación de "ZUNIBAL" S.L., y sin perjuicio de que actúe por sí o incida en la figura jurídica de autocontrato, pueda hacer uso de las siguientes, -----

===== **FACULTADES** =====

Realizar todos los trámites que se precisen para constituir una Sociedad mercantil en Ecuador; fijar su denominación, objeto, domicilio, duración, así como el capital social y la participación de la poderdante y demás fundadores; efectuar aportaciones, ya sean en metálico o en cualesquiera clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos y concesiones; aceptar el valor

Foru Seilua  
Timbre Foral



N 5524724 B

JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI  
NOTARIO  
Alda. Recalde, 27 - 5º - Tel. 94 423 56 13  
BILBAO



de las aportaciones que lleven a cabo otras personas; determinar la forma en que se ha de llevar la administración de la Sociedad, régimen y facultades de la Junta General, del Organo de Administración y de la Gerencia, si la hubiere, o de los socios administradores, incluso para realizar actos de riguroso dominio, estipular todo lo demás referente a ejercicios sociales, balances, distribución de beneficios y disolución y liquidación de las compañías; designar, incluso a favor del mismo apoderado, las personas que lleven la representación u ostenten los cargos del Organo de Administración; determinar las facultades de unos y otros; aceptar cargos si fuere nombrado el mandante, y en una palabra, realizar lo demás que a los fines expresados sea preciso o conveniente a juicio del apoderado, todo ello de conformidad con la legislación ecuatoriana. -----

**MANIFESTACIÓN RELATIVA A LA LEY 10/2010 de 28 de Abril.** Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la

Ley 10/2010 de 28 de Abril, cuyo resultado -  
consta por escrito firmado por el comparecien-  
te, que conservaré en mi poder por el plazo le-  
gal. -----

**PROTECCION DE DATOS.**- A los efectos previs-  
tos en la Ley Orgánica de Protección de Datos,  
informo a la otorgante de la incorporación de  
sus datos a los ficheros correspondientes de mi  
oficina notarial, prestando en cuanto fuere  
preciso su consentimiento y quedando igualmente  
informada de la cesión de los mismos, en su ca-  
so, a las Administraciones Públicas y especial-  
mente a efectos fiscales, con arreglo a la le-  
gislación vigente. -----

Leída esta escritura con arreglo a lo esta-  
blecido en el artículo 193 del Reglamento Nota-  
rial, la encuentra conforme la señora compare-  
ciente, a quien conozco, se ratifica en su con-  
tenido y firma conmigo. -----

De cuanto consignado queda en este instru-  
mento público, así como de que el consentimien-  
to ha sido libremente prestado, de que este  
otorgamiento se adecua a la legalidad y a la  
voluntad debidamente informada de la otorgante  
y de que está extendido en tres hojas de papel  
sellado, números: el de la presente y los co-  
rrelativos anteriores yo, el Notario, doy fe.-

Foru Seilua  
Timbre Foral



N 5524725 B

JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI  
NOTARIO  
Alda. Recalde, 27 - 5º - Tel. 94 423 56 13  
BILBAO

Está la firma de Doña Amaia Hormaechea Torres.- Signado: J.I. Uranga O.- Rubricado y sellado. -----

**ES COPIA**, de la escritura que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde queda la pertinente nota. Y para "ZUNIBAL" S.L., la expido en tres hojas de papel sellado, números: el de la presente y los correlativos anteriores. Bilbao, a siete de mayo del año dos mil doce. DOY FE.-----



0176317678



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco con residencia en Bilbao, Vizcaya (España), estampada al folio de papel de la Diputación Foral de Bizkaia N 5524725 B de la copia del documento autorizado el 4 de mayo de 2012 con el número NOVECIENTOS de protocolo.

## APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: España  
Country / Pays:

**El presente documento público**  
This public document / Le présent acte public

2.- ha sido firmado por DON JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI  
has been signed by  
a été signé par

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

4.- y está revestido del sello / timbre de su Notaría  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

### Certificado

Certified / Attesté

5.- en BILBAO  
At / à

6.- el día 8 de Mayo de 2012  
the / le

7.- Por DON JAVIER MOTA PACHECO, Delegado del Distrito Notarial de Bilbao  
By/par (Colegio Notarial del País Vasco), en calidad de Decano accidental

8.- bajo el número 2433/12  
Nº / sous nº

9.- Sello / timbre  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

10.- Firma  
Signature / Signature:



A211595636

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



PROTOCOLO 546

DIA 14 DE MARZO DE 2012

COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA DE CESE Y  
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO OTORGADA  
POR "ZUNIBAL, S.L." .-\*\*\*

REGISTRO MERCANTIL DE BILBAO  
ZUNIBAL SOCIEDAD LIMITADA  
Presentación: 1/342/678 Folio: 103  
Prot. 2012/546/A/14/03/2012  
Fecha: 20/03/2012 10:24 N. Entrada: 1/2012/5.392,0  
Pres LA TASA APEZTEGIA MIGUEL MA

①

**JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI**

POR OPOSICION ENTRE NOTARIOS:

**NOTARIO DE BILBAO**

Alda. de Recalde, 27-5º • 48009 BILBAO

Teléf.: 944 235 618 - 944 240 347 - 944 237 254 - 944 243 455



N 5521959 B

**JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI**  
**NOTARIO**  
Alda. Recalde, 27 - 5º - Tel.: 944 235 616  
**BILBAO**

**.- CESE Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO.-**

**## NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS. -----**

EN BILBAO, a catorce de Marzo de dos mil doce. -----

Ante mí, JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, por oposición Notario de Bilbao. -----

**===== COMPARECEN =====**

**DOÑA AMAIA HORMAECHEA TORRES**, divorciada, con domicilio a estos efectos en 48160-Derio (Idorsolo, 1), con D.N.I. nº 14.610.931-C. ----

**DON FRANCISCO JAVIER ORMAECHEA ZALBIDEA**, separado, con domicilio a estos efectos en 48170-Zamudio (Polígono Torrelarragoiti, P-5), con D.N.I. nº 72.240.934-G. -----

Son mayores de edad. -----

INTERVIENEN: -----

a) El último, por sí. -----

b) Y doña Amaia Hormaechea Torres, como Administrador Unico de "ZUNIBAL" S.L. domiciliada en 48170 Zamudio (Polígono Industrial Torrelarragoiti, s/n), con C.I.F. B-48-722755, constituida en escritura autorizada el día veinticuatro de Enero de mil novecientos



noventa y cinco por el Notario de esta Villa don Carlos Ramos Villanueva, que causó la inscripción 1ª, de la hoja BI-13.169, folio 16, Tomo 3187 del Registro Mercantil de Vizcaya. ---

Está debidamente facultada para este otorgamiento por acuerdo adoptado por la Junta General de la Sociedad el día doce de los corrientes, lo que acredita con certificación que se incorpora a esta escritura, expedida el mismo día por la propia Sra. Hormaechea, cuya firma considero legítima yo, el Notario. -----

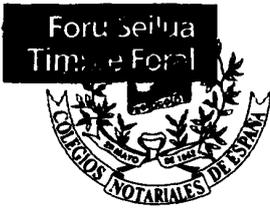
El cargo que ostenta por plazo indefinido, y que asevera subsistente va a ser elevado a público en virtud de la presente. -----

Yo, el Notario, considero a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas por Doña Amaia Hormaechea Torres, para otorgar la presente escritura de cese y nombramiento de Administrador Unico. -----

Tienen, a mi juicio, capacidad legal para formalizar la presente escritura de CESE Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO y, -----

===== **EXPONEN** =====

Que tal y como se desprende de la certificación incorporada a esta escritura la Junta General Universal de "ZUNIBAL" S.L., acordó cesar al Administrador Unico de la Sociedad y nombrar a otro en su sustitución y para la debida formalización de tales acuerdos,



N 5521958 B

JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI  
NOTARIO  
Alda. Recalde, 27 - 5º - Tel.: 944 235 616  
BILBAO

Doña Amaia Hormaechea Torres, según concurre,

**OTORGA**

"ZUNIBAL" S.L., acepta el cese presentado por Don Francisco Javier Ormaechea Zalbidea, a su cargo de Administrador Unico y **DESIGNA** en su sustitución, por plazo indefinido a **DOÑA AMAIA HORMAECHEA TORRES**, a quien para el ejercicio de su cargo, se le atribuyen todas las facultades que legal y estatutariamente le competen. -----

A los efectos del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil es de hacer constar que no es precisa la notificación que se prevé en dicho artículo por ser el Administrador cesado, uno de los comparecientes de la presente escritura, dándose así por enterado. -----

**PROTECCION DE DATOS.-** A los efectos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos, informo a los otorgantes de la incorporación de sus datos a los ficheros correspondientes de mi oficina notarial, prestando en cuanto fuere preciso su consentimiento y quedando igualmente informados



de la cesión de los mismos, en su caso, a las Administraciones Públicas y especialmente a efectos fiscales, con arreglo a la legislación vigente. -----

**MANIFESTACION RELATIVA A LA LEY 10/2010 de 28 de Abril.** Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de Abril, cuyo resultado consta por escrito firmado por la Sra. Hormaechea, que conservaré en mi poder por el plazo legal. -----

Hechas las reservas y advertencias legales y leída esta escritura con arreglo a lo establecido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, la encuentran conforme los señores comparecientes, a quienes conozco, se ratifican en su contenido y firman conmigo. -----

De cuanto consignado queda en este instrumento público, así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de que está extendido en dos hojas de papel sellado, números: el de la presente y el anterior correlativo, doy fe.-----

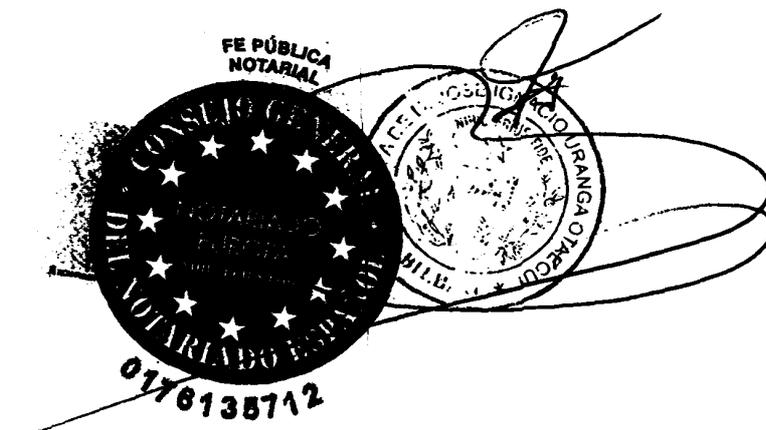
Siguen las firmas de los comparecientes.-  
Rubricadas.- Signado: J.I. Uranga O.- Rubricado  
y sellado.-----



N 5521957 B

JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI  
NOTARIO  
Alda. Recalde, 27 - 5º - Tel.: 944 235 616  
BILBAO

ES COPIA de la escritura que, bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde queda la pertinente nota. Y a instancia de "ZUNIBAL, S.L." la expido en tres hojas de papel sellado, números: N5521959B y las dos siguientes en orden correlativo descendente, a la que dejo unida una hoja de papel de los Colegios Notariales, número: RR0790243 que reproducen exactamente el documento incorporado en el original.- Bilbao, a veinte de Marzo de dos mil doce.- DOY FE. ---



**REGISTRO MERCANTIL DE BIZKAIA**  
**AVENIDA DE MADARIAGA, 24 - 48014 BILBAO**  
**ZUNIBAL SOCIEDAD LIMITADA**

**DOCUMENTO: 1/2012/5.392,0 ASIENTO: 342/678 DE FECHA: 23/03/2012**

**EL REGISTRADOR MERCANTIL** que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

**TOMO : 4073**  
**HOJA : BI-13169**

**LIBRO : 0**  
**INSCRIP.: 22**

**FOLIO : 69**

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

**HONORARIOS (sin I.V.A.):**

**FACTURA: 4362**

**BILBAO 3 de Abril de 2012**

**EL REGISTRADOR**



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



N 4767647 B

003991

AMAIA HORMAECHEA TORRES, ADMINISTRADOR UNICO DE "ZUNIBAL" S.L., domiciliada en 48170 Zamudio (Polígono Industrial Torrelarragoiti, s/n),

C E R T I F I C O :

Que en reunión celebrada por la Junta General Universal de esta Sociedad, el día de hoy, en el domicilio social, con asistencia y conformidad de todos sus socios, cuyos nombres resultan de la propia acta, titulares de la totalidad de las participaciones que integran el capital social desembolsado, todos con derecho a voto, y que unánimes, aceptan la celebración de la Junta, estampando sus firmas en la propia acta, se acepta, también por unanimidad deliberar, entre otros, sobre los siguientes puntos del ORDEN DEL DIA:

PRIMERO.- Designación de Presidente y Secretario para la Junta.

SEGUNDO.- Cese y nombramiento de Administrador Unico.

.....

CUARTO.- Facultar para elevar a público los acuerdos que se adopten.

QUINTO.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta.

Tras las pertinentes deliberaciones, se tomaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Designar a Don Francisco Javier Ormaechea Zalbidea, para que presida la Junta y a Doña Amaia Hormaechea Torres, para que actúe de Secretario y redacte el acta.

SEGUNDO.- Se acepta el cese presentado en este acto, por DON FRANCISCO JAVIER ORMAECHEA ZALBIDEA, a su cargo de Administrador Unico, agradeciéndole los servicios prestados y se designa en su sustitución, por plazo indefinido, y con todas las facultades que legal y estatutariamente le competen a DOÑA AMAIA HORMAECHEA TORRES, mayor de edad, divorciada, con domicilio a estos efectos en 48160-Derio (Idorsolo, 1), con D.N.I. n° 14.610.931-C, quien presente en este acto, acepta su designación y manifiesta no estar incurso en incompatibilidad legal alguna y especialmente en ninguna de las comprendidas en la Ley 5/2006 de 10 de Abril.

.....

CUARTO.- Facultar al Administrador Unico, para que concurra ante Notario y formalice la pertinente escritura pública, en ejecución de los acuerdos precedentemente adoptado.

QUINTO.- No teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de la que se extiende la correspondiente acta que es aprobada por unanimidad por todos los asistentes, quienes la suscriben al final de la misma.

Así resulta del Libro de actas de la Sociedad, de donde expido la presente en Bilbao, a doce de Marzo de dos mil doce.

EL ADMINISTRADOR UNICO





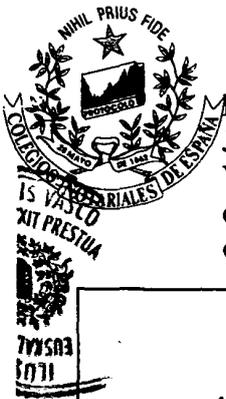
JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, POR OPOSICIÓN, NOTARIO DE BILBAO. -----

DOY FE: Que en el presente testimonio se reproduce exactamente el documento original que se me exhibe por la representación legal de "ZUNIBAL, S.L.", el cual no se ha hecho constar en el Libro Indicador por considerar yo, el Notario, bajo mi responsabilidad, que se trata de un documento suficientemente identificable. -----

Y para dicha Sociedad, lo expido en seis hojas de papel de los Colegios Notariales de España, serie RP, números: el de la presente y los correlativos anteriores. -----

Bilbao, a 7 de Mayo de 2012. -----





El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco con residencia en Bilbao, Vizcaya (España), estampada al folio de papel de los Colegios Notariales de España RP9760161 del testimonio expedido el 7 de mayo de 2012. -----

## APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: España

Country / Pays:

**El presente documento público**

*This public document / Le présent acte public*

2.- ha sido firmado por DON JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI

*has been signed by*

*a été signé par*

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO

*acting in the capacity of*

*agissant en qualité de*

4.- y está revestido del sello / timbre de su Notaría

*bears the seal / stamp of*

*est revêtu du sceau / timbre de*

### Certificado

*Certified / Attesté*

5.- en BILBAO

*At / à*

6.- el día 8 de Mayo de 2012

*the / le*

7.- Por DON JAVIER MOTA PACHECO, Delegado del Distrito Notarial de Bilbao

*By/par* (Colegio Notarial del País Vasco), en calidad de Decano accidental

8.- bajo el número 2432/12

*Nº / sous nº*

9.- Sello / timbre

*Seal / stamp:*

*Sceau / timbre*

10.- Firma

*Signature / Signature:*



NIHIL PRIUS FIDE

A041595636

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

*This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.*

*Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.*

RT1925033



# IDENTIFICACION FISCAL

Agencia Tributaria

Código de Identificación  
B48722755

Denominación ZUNIBAL, SL

Razón Social

Domicilio Social PL IND. TORRE LARRAGOITI S/N  
ZAMUDIO 48170 VIZCAYA

Domicilio Fiscal PL IND. TORRE LARRAGOITI S/N  
ZAMUDIO 48170 VIZCAYA

Actividad Principal CNAE 000  
Administración 48500

G. CIFEM. 01/08

  
**FECHA NOTARIA** 01-95

 Bizkaiko Foru Arundakoa **NUM.** Diputación Foral de Bizkaia  
Trasuntza eta Finantza Saila Departamentu de Hacienda y Finanzas  
OEZ 177  
16 FEB 1995  
Esp. Z. Ar. Exp. 159  
Sarrera/Entrada

REGISTRO MERCANTIL BILBAO / S 1  
ASIENTO 482 DIARIO 189  
HORA 12:40 / FECHA 020395  
NRO. ENTRADA DOCUMENTO 2502  
D. 13.3.95

COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
SOCIEDAD otorgada por DON JOSE RONCERO -  
PEDRO y otros bajo la denominación de --  
"ZUNIBAL, S.L.".-

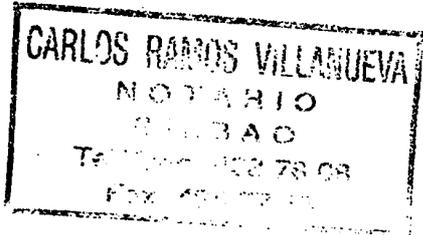
**CARLOS RAMOS VILLANUEVA**  
NOTARIO

Ibáñez de Bilbao, 28 - 5.º C  
Teléfono 423 78 68  
Fax 424 57 15  
48009 BILBAO

RP9760009



F 3663297



NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE.-----

En Bilbao, mi residencia, a veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

Ante mí, CARLOS RAMOS VILLANUEVA, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao,-----

===== C O M P A R E C E N : =====

DON JOSE RONCERO PEDRO, nacido el día 29 de Abril de 1.957, soltero, vecino de Aldeacentenera, provincia de Cáceres, Plaza de Granados, 24, con Documento Nacional de Identidad número 14.870.400.-----

DOÑA MANUELA TORRES HERRERA, nacida el día 15 de Agosto de 1.951, casada con Don Francisco Javier Ormaechea Zalbidea, del que se halla separada judicialmente, en virtud de Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número seis de los de Bilbao, con fecha 26 de Marzo de 1.993, vecina de Sondica, calle Goiri Erdikoa, número 8-1ª A, con Documento Nacional de Identidad número 72.242.370-2.-

Y DON FRANCISCO JAVIER ORMAECHEA ZALBIDEA, mayor de edad, casado con Doña Manuela Torres Herrera de la

que se halla separado judicialmente, en virtud de Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número seis de los de Bilbao, con fecha 26 de Marzo de 1.993, vecino de Sondica, calle Goiri Erdikoa, número 8-1º A, con Documento Nacional de Identidad número 72.240.934.-----

Todos de nacionalidad española.-----

Les conozco. Intervienen en nombre propio, excepto Don Francisco Javier Ormaechea, que lo hace como representante legal, en nombre y representación de su hija ZUNIBA ORMAECHEA TORRES, de 6 años de edad, nacida 27 de Mayo de 1.988, de nacionalidad española, y vecina de Sondica, c/ Goiri Erdikoa, número 8-1º A, con D. N. de I. nº 78.911.030-P, bajo su patria potestad, cuya relación de filiación me acreditan mediante la exhibición del libro de familia.-----

Tienen, a mi juicio y según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD y,-----

===== O T O R G A N : =====

A).- Que Don José Roncero Pedro, Doña Manuela Torres Herrera y, Doña Zuniba Ormaechea Torres, constituyen y fundan, como únicos socios, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de nacionalidad



F 3663298

española, con la denominación de "ZUNIBAL, S. L.", y aprueban, para su funcionamiento, los siguientes,-----

**===== ESTATUTOS: =====**

**Artículo 1º.-** Se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, con la denominación de "ZUNIBAL, S.L.", la cual se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviere previsto, por las disposiciones de la Ley especial sobre dicha clase de Sociedades y demás que le sean de aplicación.-----

**Artículo 2º.-** La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación y compraventa de equipos electrónicos de navegación, así como toda clase de representaciones.-----

Estas actividades también podrán ser desarrolladas, de modo indirecto, mediante la participación en sociedades con análogo objeto.-----

**Artículo 3º.-** Su domicilio se fija en Bilbao, calle Santa Clara, número 5-3º B.-----

Corresponderá al Organo de Administración decidir

o acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales. -----

**Artículo 42.-** La duración de la Sociedad, que dará comienzo a sus operaciones en la fecha de la escritura de su constitución, será indefinida.-----

**Artículo 52.-** El capital social es de **QUINIENTAS MIL PESETAS**, representado por **QUINIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES**, de **MIL PESETAS** de valor nominal cada una, iguales e indivisibles, numeradas correlativamente del **UNO** al **QUINIENTOS**, ambos inclusive.-----

**Artículo 62.-** El socio que se proponga transmitir intervivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la sociedad, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Organó de Administración, quien lo notificará a los socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días,



F 3663299

para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales en la forma y modo que tengan por conveniente.-----

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia será fijado por dos peritos nombrados uno por cada parte, y un tercero, de común acuerdo, o si este no se logra, por el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Vizcaya.-----

No procederá el derecho de tanteo cuanto la transmisión de las participaciones se haga en favor del cónyuge, descendientes o ascendientes del socio titular de las mismas.-----

Artículo 7º.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio.-----

Artículo 82.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría y sobre la base de que cada participación da derecho a un voto regirá la vida de la Sociedad; quedando sujeto el régimen de mayorías a lo que disponen los Artículo 14 y 17 de la Ley de Sociedades de responsabilidad limitada.-----

Dicha voluntad habrá de formarse, necesariamente, en Junta General, cualquiera que sea el número de socios. -----

Todos los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, archivándose sus justificantes, y se acreditarán mediante certificación que librara el Organo de Administración.-----

Artículo 92.- La convocatoria de las Juntas Generales expresará claramente los asuntos sobre los que se haya de deliberar y la hará el Organo de Administración, mediante carta certificada con acuse de recibo, por conducto notarial, con quince días de anticipación, al menos, a la fecha de celebración de la Junta.-----

El Organo de Administración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, la décima parte del capital social.-----



F 3663300

La Junta quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose reunido o representado todo el capital, todos los asistentes decidieren celebrarla.-----

Artículo 109.- Un Administrador único tendrá la representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro o tráfico y podrá, en su nombre, ejercitar las siguientes facultades:-----

a).- Representarla ante toda clase de Autoridades y, en general ante terceras personas.-----

b).- Celebrar y suscribir toda clase de contratos; ratificarlos, prorrogarlos, novarlos y rescindirlos.-----

c).- Comprar, vender, permutar y, por cualquier título oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles de cualquier clase, con las cláusulas, en los términos y por los precios que libremente pacte, y percibir dichos precios en su caso.-----

d).- Tomar dinero a préstamo y constituir toda

RP9760005

clase de garantías, incluso la hipotecaria, en garantía de los mismos y de cualquier otra obligación o deuda social.-----

e).- Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes y cuentas corrientes de crédito en Bancos, incluso en el de España, y Cajas de Ahorros y disponer de los fondos de dichas cuentas por medio de cheques, talones y transferencias.-----

f).- Librar, aceptar, avalar, endosar, descontar y negociar letras de cambio y otros documentos de giro y crédito; así como prestar toda clase de avales y fianzas. -----

g).- Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Sociedad, sea cual fuere el origen de la deuda, su naturaleza y la Entidad deudora, incluso en el caso de que lo sea la Hacienda Pública o las Haciendas Forales.-----

h).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Oficinas y Organismos, en cualquier asunto, expediente, juicio o causa, que podrá seguir en todos sus trámites, interponiendo, en su caso los oportunos recursos; y otorgar poderes generales y especiales para pleitos a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales o de otras



F 3663301

personas.-----

i).- Concurrir a subastas, concursos-subastas, licitaciones, concursos, adjudicaciones directas de bienes, obras y servicios; constituir y retirar todo tipo de fianzas y avales, ante las Administraciones Local, Provincial, Autonómica y Central, y formalizar y suscribir los oportunos contratos.-----

j).- Conferir poderes de cualquier clase, a favor de las personas que libremente designe y, revocar los poderes que confiera.-----

k).- Cualquier otra que no esté expresamente reservada a la Junta General.-----

Artículo 11º.- El Administrador ejercerá el cargo durante el plazo de veinticinco años a partir de la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración y de que su separación sea acordada en cualquier momento por los socios en la forma y con las mayorías que determina el artículo 13º de la Ley especial sobre la materia.-----

**Artículo 12º.-** El Organó de Administración de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.-----

**Artículo 13º.-** El ejercicio social coincidirá con el año natural. Como excepción el presente ejercicio comenzará el día de la fecha de la escritura de constitución y concluirá el treinta y uno de Diciembre del presente año. -----

**Artículo 14º.-** Las causas de disolución de la Sociedad serán las señaladas por la Ley. La liquidación será practicada conjuntamente por los socios, quienes podrán designar, de común acuerdo, uno o más liquidadores, siempre que su número sea impar.

**Artículo 15º.-** Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y su Organó de Administración o socios, o entre aquéllos y éstos, o entre estos últimos, se someten al arbitraje del Tribunales Arbitral de Comercio de Bilbao, al que se le encomienda, de acuerdo con su Reglamento, la administración del arbitraje y la designación de los



F 3663302

árbitros, y cuyo laudo será de obligado cumplimiento.

Se exceptúan de este arbitraje las cuestiones sobre las que las partes no puedan validamente disponer, o aquellas respecto de las que la Ley determine la exclusiva competencia de una determinada jurisdicción.-----

Artículo 16º.- Queda prohibido ocupar cargos en esta Sociedad a las personas declaradas incompatibles en la Legislación vigente y, en especial, en la Ley 25/1.983 de 26 de Diciembre, en la medida y condiciones fijadas en la misma.-----

Artículo 17º.- Los socios no podrán dedicarse, individualmente o como partícipes de otra Sociedad, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad y cualquier otro negocio en pugna o competencia con ésta Sociedad.-----

B).- Los socios fundadores suscriben y asumen las quinientas participaciones de la nueva Sociedad de la siguiente forma:-----

Don José Roncero Pedro suscribe y, se le

19  
adjudican, **trescientas veinte participaciones sociales**, las números uno al **trescientos veinte (1/320)**, ambos inclusive, por un valor nominal total de **trescientas veinte mil pesetas.**-----

Doña **Manuela Torres Herrera** suscribe y, se le adjudican, **veinte participaciones sociales**, las números **trescientos veintiuno al trescientos cuarenta (321/340)**, ambos inclusive, por un valor nominal total de **veinte mil pesetas.**-----

Y Doña **Zuniba Ormaechea Torres** suscribe y, se le adjudican, **ciento sesenta participaciones sociales**, las números **trescientos cuarenta y uno al quinientos (341/500)**, ambos inclusive, por un valor nominal total de **ciento sesenta mil pesetas.**-----

Los comparecientes declaran que han sido ingresadas en la Caja Social, en dinero efectivo, los importes de las participaciones suscritas, quedando por lo tanto, el capital social, completamente desembolsado. -----

C)..- Queda nombrado Administrador único, por plazo de **veinticinco años**, con las facultades señaladas en el Artículo 10º de los Estatutos Sociales, el socio **DON JOSE RONCERO PEDRO**, de nacionalidad española, cuyas circunstancias personales



F 3663303

constan en la comparecencia de esta escritura, quien acepta su nombramiento y manifiesta que no le afecta ninguna incapacidad, prohibición o incompatibilidad legales, en especial las que establece la Ley 25/1983, de 26 de Diciembre, en la medida y condiciones fijadas en la misma. -----

Este nombramiento podrá ser revocado por los socios que representen la mayoría del capital social.

Se me entrega certificación, que incorporo a esta matriz, del Registro Mercantil Central, acreditativa de que no existe otra con la denominación dada a la que en esta escritura se constituye. -----

Para el supuesto de que por el señor Registrador Mercantil se estimase la existencia en esta escritura de defectos que afecten a una parte de la misma y no impidieren la inscripción del resto, se solicita la práctica de la correspondiente inscripción parcial, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

Hago las advertencias legales y, a efectos

fiscales, las relativas a las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador. Advierto, en especial, de las obligaciones contenidas en la Norma Foral 3/1.989, en cuanto al plazo de presentación de esta escritura al pago del Impuesto y las responsabilidades en caso de no presentación, señalando, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1.989, que las liquidaciones correspondientes a esta escritura, sobre la base del valor declarado en la misma, son las siguientes: con arreglo a lo dispuesto en la Norma Foral 3/1.989, y según los concepto y tipo aplicables, la cantidad de cinco mil pesetas y conforme a lo dispuesto en los números 2, 4 y 7, y en la Norma cuarta del Real Decreto 1.426/1.989, la cantidad de veintisiete mil setecientos ochenta y -- cinco pesetas, ----- más la que resulte de la aplicación de la Norma Foral 8/86. Lo antes referido queda sujeto a las correcciones obligadas como consecuencia de actuaciones complementarias, o, en su caso, un diverso tratamiento fiscal.-----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes. Y leída por mí esta escritura



F 3663304

integramente y en alta voz por su renuncia a hacerlo por sí, prestan su consentimiento y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo en ella consignado y de que va extendida en ocho folios de papel íntegramente de la Diputación Foral de Vizcaya, de clase segunda, Serie F, números 3663296 , 3862630 , 3862624 , ---- 3862625 , 3862626 , 3862627 , 3862628 y el presente yo, el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: Carlos Ramos.- Rubricados.- Sello de la Notaría.-----

-----  
 -----

===== DOCUMENTO UNIDO: =====



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 72  
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26  
28008 MADRID

CERTIFICACION NO. 95004185

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central  
en base a lo interesado por:  
D/Da. MANUELA TORRES HERRERA,  
en solicitud formulada con fecha 05/01/1995 y numero de entrada 95004185

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

### ZUNIBAL, S.L. ###

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, con forme a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Nueve de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

EL REGISTRADOR,



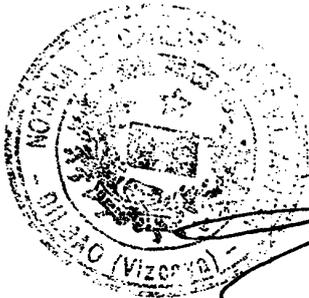
NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



F 3663305

**CLASE 2ª.  
2. MOETA**

ES PRIMERA COPIA que concuerda con su original al que me remito, que expido a solicitud de DON JOSE RONCERO PEDRO, en nueve folios de papel timbrado, clase 2ª, serie F, números 3663297, 3663298, 3663299, 3663300, 3663301, 3663302, ----- 3663303, 3663304 y el del presente.- En Bilbao, al día siguiente de su otorgamiento.- DOY FE.-



**INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL  
MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. L. 34872275**

Expediente 95/07159

Fecha presentacion 16/02/95

DILIGENCIA para hacer constar que por el presente documento se han satisfecho en concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados las siguientes cantidades :

Importe	N declaracion	Fecha Ingreso
-----	-----	-----
*5.000*	950715901	16/02/95

El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la oficina para comprobacion de la autoliquidacion y, en su caso, rectificacion o practica de la liquidacion o liquidaciones complementarias que procedan.

Bilbao, a 17 de Febrero de 1995  
Por el Jefe de Seccion



RP9764000

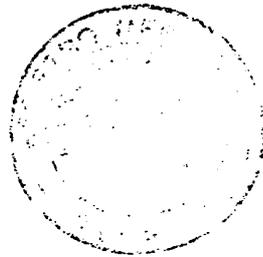
..... documento que precede en el Tomo 5.181  
de la Sección General de Sociedades de este Registro  
Mercantil, folio 16 Hoja número B-12169  
inscripción 1ª



Bilbao, 14 de Mayo de 1988

El Registrador,

*Alc*



BASE: Declarada  Fiscal  N.º 2-2.º-inciso 2.º D. AD 3.º Ley 8 /1989

HONORARIOS: incluidos IVA | N.º ARANCEL: 1.5.13.21 DT SUP | MINUTA N.º 2669-

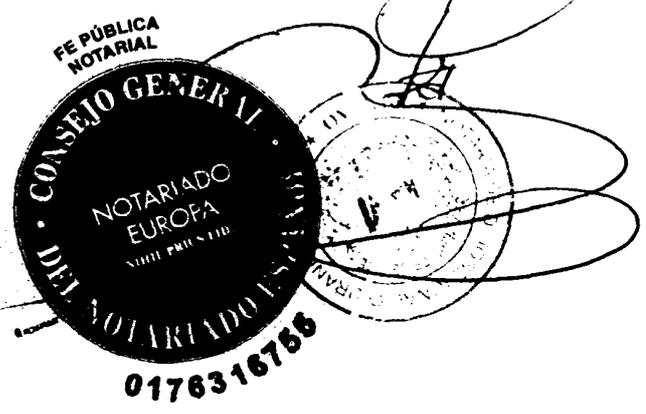
Según minuta referenciada.

JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, POR OPOSICIÓN, NOTARIO DE BILBAO. -----

DOY FE: Que en el presente testimonio se reproduce exactamente el documento original que se me exhibe por la representación legal de "ZUNIBAL, S.L.", el cual no se ha hecho constar en el Libro Indicador por considerar yo, el Notario, bajo mi responsabilidad, que se trata de un documento suficientemente identificable. -----

Y para dicha Sociedad, lo expido en diez hojas de papel de los Colegios Notariales de España, serie RP, números: la presente y las anteriores en orden correlativo. -----

Bilbao, a 7 de Mayo de 2012. -----





El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco con residencia en Bilbao, Vizcaya (España), estampada al folio de papel de los Colegios Notariales de España RP9761000 del testimonio expedido el 7 de mayo de 2012.

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: España  
Country / Pays:

**El presente documento público**  
This public document / Le présent acte public

2.- ha sido firmado por DON JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI  
has been signed by  
a été signé par

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

4.- y está revestido del sello / timbre de su Notaría  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

**Certificado**  
Certified / Attesté

5.- en LEIOA  
At / à

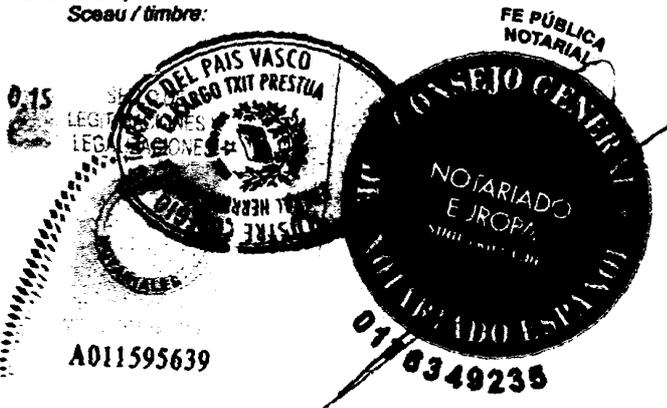
6.- el día 10 de Mayo de 2012  
the / le

7.- Por DON RODOLFO JOSE SOTO FERNANDEZ, Subdelegado del Distrito Notarial de Bilbao (Colegio Notarial del País Vasco), en calidad de Decano accidental  
By / par

8.- bajo el número 2448/12  
N° / sous n°

9.- Sello / timbre  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

10.- Firma  
Signature / Signature:



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

